

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO  
SUR

## LEGISLADORES

Nº 349

PERÍODO LEGISLATIVO

1993

**EXTRACTO** BLOQUE FRE.JU.VI - Proyecto de Ley implementando el Régimen Penitenciario Provincial.

---

---

---

---

---

---

---

---

---

---

**Entró en la Sesión** 01/09/1993

---

**Girado a la Comisión** 6 y 1  
Nº:

---

**Orden del día Nº:**

---

---



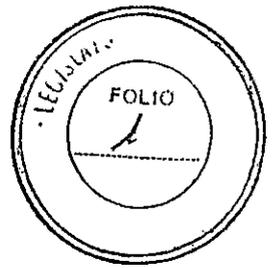
Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
SECRETARIA LEGISLATIVA

30.08.93

MESA DE ENTRADA

Nº 349. HS 16<sup>50</sup> FIRMA *[Firma]*



LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

FUNDAMENTOS

SEÑOR PRESIDENTE:

SABEMOS QUE VARIOS SON LOS PASOS QUE TENDRIAMOS QUE DAR CUANDO TOMAMOS LA IRRENUNCIABLE DECISION DE SER PROVINCIA, Y UNO DE ELLOS ES EL QUE MARCA NUESTRA CARTA MAGNA EN SU CAPITULO II, ARTICULO 105 PUNTO 21 EN LA CUAL NOS COMPROMETE A LEGISLAR SOBRE LOS ASPECTOS ESPECIFICOS QUE REGIRAN AL SISTEMA PENITENCIARIO PROVINCIAL.

ES POR ELLO, QUE HEMOS RECOPILOADO MATERIAL ESPECIFICO TOMANDO COMO BASE LA LEGISLACION DE ALGUNOS PAISES Y PROVINCIAS ARGENTINAS QUE MANTIENEN LA VANGUARDIA EN ESTA MATERIA Y CON VARIOS ANOS DE EXPERIENCIA EN SU APLICACION, DANDO RESULTADOS ALTAMENTE FAVORABLES, TENIENDO EN CUENTA LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES COMO LA EDUCACION, FACTORES RELIGIOSOS Y SOCIALES QUE PERMITAN AL INDIVIDUO LUEGO DEL CUMPLIMIENTO DE SU PENA, REINSERTARLO A LA SOCIEDAD Y HACIENDO DEL MISMO UN HOMBRE UTIL PARA LLEVAR ADELANTE CUALQUIER TIPO DE EMPRENDIMIENTO.

POR LO EXPUESTO, SOLICITAMOS A NUESTROS PARES, SE APRUEBE EL PRESENTE PROYECTO DE LEY, YA QUE REPRESENTA UN COMPROMISO PARA NUESTRO MANDATO.-

*[Firma]*  
OSVALDO A. PIZARRO  
Legislador  
Legislatura Provincial

*[Firma]*

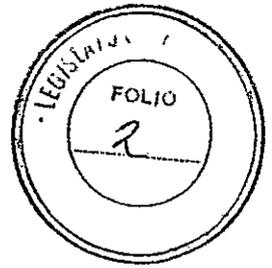
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Legislador  
Legislatura Provincial

*[Firma]*  
OSCAR BIANCIOTTO  
Legislador  
Legislatura Provincial

*[Firma]*  
MIRIAM ALEJANA MALDONADO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
P. T. TIERRA DEL FUEGO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA LEGISLATURA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I: ASPECTOS BASICOS

ARTICULO 1. LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, TIENEN COMO OBJETIVO ADAPTAR A LOS SUJETOS A PARAMETROS SOCIALES, POR ELLO EL REGIMEN PENITENCIARIO TENDRAS QUE EMPLEAR PARA CADA CASO ESPECIFICO MEDIDAS DE PREVENCION PARA EL TRATAMIENTO EN CAUTIVERIO A LOS FINES DE LOGRAR LA REHABILITACION Y EDUCACION DEL RECLUSO.

ARTICULO 2. EL CONDENADO ESTA OBLIGADO A ACATAR EN SU INTEGRIDAD EL REGIMEN DEL INTERNO PENITENCIARIO QUE SE DETERMINE. REGIMEN, QUE NO AFECTARA A LOS ASPECTOS FISICOS DE LOS INTERNOS EN ACTITUDES QUE RESULTEN HUMILLANTES O VEJATORIOS PARA LA PERSONA.

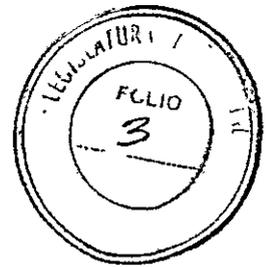
EL PERSONAL PENITENCIARIO QUE EFECTUE EXCESOS COMO LOS ANTERIORMENTE DETALLADO SERA PASIBLE DE SANCIONES PREVISTAS EN EL CODIGO PENAL.

EN DICHO REGIMEN, SERAN PRESCRIBIBLES TODO TIPO DE INTERVENCIONES QUIRURGICAS O TRATAMIENTOS QUE AFECTEN O IMPLIQUEN UN RIESGO DE VIDA PARA EL RECLUSO.

ARTICULO 3. LOS PROCEDIMIENTOS DE EJECUCION CITADOS EN LA PRESENTE LEY DEBERAN SER APLICADOS, SIN HACER ENTRE LOS INTERNOS "DISCRIMINACIONES O DIFERENCIAS", NO ESTANDO PERMITIDO UN TRATAMIENTO INDIVIDUALIZADO.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

## CAPITULO II: MISION Y DEPENDENCIA.

ARTICULO 4. EL SERVICIO PENITENCIARIO SERA UNA FUERZA DE SEGURIDAD, QUE TENDRA COMO MISION LA CUSTODIA Y GUARDA DE LOS PROCESADOS, CON LA EJECUCION DE ACCIONES PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD DENTRO DE LAS UNIDADES Y DEPENDENCIAS DESTINADAS A PARA TAL FIN.

ARTICULO 5. DICHO SERVICIO DEPENDERA DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, COMO UNIDAD DE ORGANIZACION DEL MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA Y TRABAJO, TENIENDO LA SIGUIENTE ESTRUCTURA BASICA:

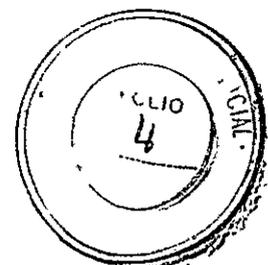
- A. JEFATURA PENITENCIARIA.
- B. SUBJEFATURA Y PLANA MAYOR.
- C. UNIDAD PENITENCIARIA PROVINCIAL.
- D. PATRONO DE LIBERADOS.
- E. INSTITUTO Y ORGANISMO QUE FUNCIONEN BAJO DEPENDENCIA DE SU AMBITO.

ARTICULO 6. SERAN SUS FUNCIONES:

- A. VELAR POR LA SEGURIDAD Y CUSTODIA DE LAS PERSONAS SOMETIDAS A PROCESO, PROCURANDO QUE EL REGIMEN PENITENCIARIO CONTRIBUYA A PRESERVAR Y MEJORAR SUS CONDICIONES MORALES, EDUCATIVAS Y DE SALUD FISICA Y MENTAL.
- B. PROMOVER LA READAPTACION DE LOS CONDENADOS.
- C. FORMAR Y PERFECCIONAR AL PERSONAL PENITENCIARIO.
- D. PRODUCIR DICTAMENES TECNICOS EN FORMA MENSUAL SOBRE CADA



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

UNO DE LOS RECLUSOS, APUNTANDO A LAS PERSONALIDADES Y COMPORTAMIENTOS, A LOS FINES DE SER PRESENTADOS ANTE LAS AUTORIDADES JUDICIALES QUE CORRESPONDAN.

- E. ASESORAR AL PODER EJECUTIVO Y ORGANISMOS DEL ESTADO SOBRE ASPECTOS RELACIONADOS CON EL AREA DE COMPETENCIA.
- F. LLEVAR LAS ESTADISTICAS PENITENCIARIAS SOBRE ASPECTOS CLINICOS Y PSIQUICOS.
- G. LAS QUE SIENDO AFINES A SU MISION, LE ASIGNE EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL.

### CAPITULO III: REGIMEN PENITENCIARIO

ARTICULO 7. ANTE CUALQUIER PENA IMPUESTA, SERA APLICABLE AL CONDENADO LA SIGUIENTE METODOLOGIA:

- TIEMPO DE OBSERVACION: EN LA CUAL SE DEBERA EFECTUAR UN ESTUDIO DEL INTERNO POR PROFESIONALES ESPECIALISTAS, FORMULANDO UN DIAGNOSTICO SOBRE SU COMPORTAMIENTO, INDICANDO COMO PARAMETRO FUNDAMENTAL LA ADAPTACION DEL INTERNO.
- PROGRAMA DE TRATAMIENTO: DONDE SE PONDRÁ EN VIGENCIA LOS PROGRAMAS INDICADOS POR LOS ESPECIALISTAS, PARA SU READAPTACION. EN ESTOS PROGRAMAS SE EFECTUARA UNA EVALUACION SOBRE LOS PROGRESOS DE LA READAPTACION DEL INDIVIDUO.
- PERIODO DE PRUEBA: EN ESTA FASE SE INCORPORARA AL INTERNO A PRINCIPIOS DE AUTODISCIPLINA, INCREMENTANDOSE CON SALIDAS TRANSITORIAS, LOGRANDO POR ULTIMO EL EGRESO ANTICIPADO POR LA LIBERTAD CONDICIONAL.

ARTICULO 8. LAS SALIDAS PODRAN CLASIFICARSE:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

- POR SU TIEMPO: POR 12 , POR 24 O POR 72 HORAS, ESTA ULTIMA POR CASOS EXCEPCIONALES.

- POR SUS MOTIVOS: POR ASUNTOS FAMILIARES ( FALLECIMIENTO, CASOS DE ENFERMEDAD DE FAMILIARES DIRECTOS Y OTROS QUE SE CONSIDEREN).

PARA TRABAJAR FUERA DEL ESTABLECIMIENTO EN CONDICIONES SIMILARES A LA DE LA VIDA LIBRE, REGRESANDO LUEGO AL FINALIZAR SU TAREA.

POR RAZONES DE INDOLE JUDICIAL, QUE ASI LO REQUIERA EL JUEZ VINCULADO A LA CAUSA.

ARTICULO 9. LA CONCESION DE SALIDAS TRANSITORIAS ESTARAN CONTEMPLADAS POR LOS SIGUIENTES TIEMPOS MINIMOS DE LA EJECUCION DE LA CONDENAS:

- PENAS TEMPORALES SIN LA ASESORIA DEL ARTICULO 52 DEL CODIGO PENAL: A LA MITAD DE LA CONDENAS.

- PENAS PERPETUAS: 15 ANOS.

PARA SER ADJUDICATARIO DEL PRESENTE BENEFICIO, EL RECLUSO NO PODRA TENER CAUSAS ABIERTAS U OTRAS CONDENAS, POSEER UNA CONDUCTA EJEMPLAR Y MERECEER DEL ORGANISMO PROFESIONAL UN CONCEPTO FAVORABLE SOBRE SU READAPTACION.

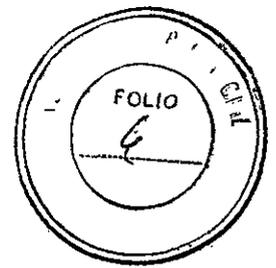
ARTICULO 10. LAS SALIDAS MENCIONADAS EN EL ARTICULO 9., SERAN OTORGADAS POR EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO POR FUNDADA RESOLUCION, LA CUAL SERA COMUNICADA A LOS DISTINTOS ESTAMENTOS DE LA FUERZA COMO TAMBIEN AL JUEZ DE LA CAUSA QUIEN PODRA DENEGAR O SUSPENDER DICHA SALIDA.

EN LA AUTORIZACION EXTENDIDA, CONSTARA EL LUGAR Y LA DISTANCIA QUE PODRA TRASLADARSE DESDE EL PUNTO FIJADO COMO DOMICILIO, EL BENEFICIARIO EFECTUARA UNA DECLARACION JURADA SOBRE EL SITIO DONDE PERNOCTARA.

SE LES MARCARA LAS NORMAS DE CONDUCTA QUE DEBERA OBSERVAR CON LAS RESTRICCIONES QUE SE ESTIMEN COMO TAMBIEN ANTES DE SU SALIDA SE LE DARA UN CERTIFICADO QUE ANTE CUALQUIER RE-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

QUERIMIENTO PUEDA CONSTATAR SU PRESENCIA ANTE LA AUTORIDAD QUE LO REQUIERA.

#### CAPITULO IV: NORMAS DE TRATO

ARTICULO 11. LA PERSONA CONDENADA O SUJETA A MEDIDAS DE SEGURIDAD DENTRO DE LOS SERVICIOS PENITENCIARIOS DE LA PROVINCIA, SE LA DENOMINARA "INTERNO", A QUIEN SE LO CITARA O LLAMARA UNICAMENTE POR SU NOMBRE O APELLIDO.

ARTICULO 12. LOS INTERNOS SERAN OBLIGADOS A SU ASEO PERSONAL, PARA LO CUAL LOS ESTABLECIMIENTOS DEBERAN CONTAR CON LAS INSTALACIONES NECESARIAS PARA EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

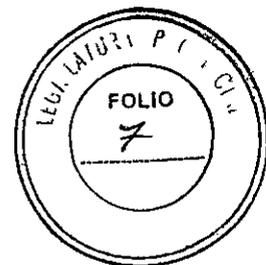
ARTICULO 13. SE DETERMINARA LA CAPACIDAD MAXIMA DE ALOJAMIENTO A LOS FINES DE ASEGURAR SU VENTILACION ILUMINACION, CALEFACCION Y BUEN ESTADO DE LIMPIEZA.

ARTICULO 14. EL ALOJAMIENTO NOCTURNO DE LOS INTERNOS SERA INDIVIDUAL, EN CASOS SE EXCEPCION SE SELECCIONARA A LOS INTERNOS CONFORME A SUS COMPATIBILIDADES QUE EN FORMA INDIVIDUAL PRESENTEN.

ARTICULO 15. LA JEFATURA DEL SERVICIO PENITENCIARIO REQUERIRA AL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, TODA LA VESTIMENTA NECESARIA PARA LOS RECLUSOS, DEBIENDO ADECUARSE A LAS TEMPERATURAS DE LA PROVINCIA; CADA INTERNO DEBERA CUIDAR LAS VESTIMENTAS EN SU CONSERVACION E HIGIENE.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 16. LA ALIMENTACION OTORGADA A LOS INTERNOS, TENDRA QUE SER LO SUFICIENTE EN CALIDAD Y CANTIDAD COMO PARA LOGRAR UN ADECUADO MANTENIMIENTO FISICO. EL RACIONAMIENTO A LOS INTERNOS SERA DISPUESTO POR ESPECIALISTAS EN NUTRICION Y ESTARA SUPERVISADO POR EL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO QUEDANDO TOTALMENTE PROHIBIDAS LAS BEBIDAS ALCOHOLICAS.

ARTICULO 17. TODOS LOS OBJETOS O PRENDAS PROPIAS QUE EL INTERNO POSEA A SU INGRESO Y QUE POR RAZONES DE SEGURIDAD NO PUEDA MANTENER, LE SERAN DEPOSITADOS EN GUARDA BAJO INVENTARIO, ADOPTANDOSE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA SU CONSERVACION Y BUEN ESTADO.

ARTUCULO 18: CUANDO FUERA DETECTADA LA TENENCIA DE ARMAS, ESTUPEFACIENTES, SUSTANCIAS TOXICAS O EXPLOSIVAS EN PODER DEL INTERNO, SERAN CONSIDERADAS COMO FALTAS DISCIPLINARIAS GRAVISIMA, Y SE PROCEDARA DE LA SIGUIENTE FORMA:

- SE INCAUTARA EL MATERIAL DETALLADO EN EL PRESENTE ARTICULO.

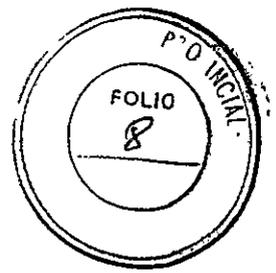
- SE PONDRÁ EN CONOCIMIENTO EN FORMA INMEDIATA AL SENOR JEFE DEL INSTITUTO PENITENCIARIO.

- SE EFECTUARA UNA INVESTIGACION SOBRE LA PERSONA PORTADORA DE LOS EFECTOS EN CUESTION, A LOS FINES DE ESCLARECER COMO TUVO LUGAR LA ENTRADA AL INSTITUTO, LOS CONTACTOS EXTERIORES Y TODA OTRA INFORMACION QUE PUEDA SER INDICIO PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA CAUSA.

- SE ELEVARAN LOS RESULTADOS OBTENIDOS AL JUEZ DE COMPETENCIA.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 19. EL INTERNO DEBERA CONOCER A SU INGRESO SUS DEBERES, OBLIGACIONES Y SISTEMAS DISCIPLINARIOS, AL CUAL ESTARA SUJETO.

TENIENDO DERECHO A PRESENTAR PETICIONES Y QUEJAS AL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, Y EN GRADO DE APELACION AL JUEZ DE LA CAUSA.

ARTICULO 20. EL TRASLADO DE LOS INTERNOS SE HARA BAJO RESPONSABILIDAD DE LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA QUIEN REGLAMENTARA LAS PRECAUCIONES QUE SE TOMARAN ANTE PROVABLES EVASIONES. TODOS LOS TRASLADOS DEL INSTITUTO PENITENCIARIO DEBERAN SER AUTORIZADOS CON ANTELACION POR EL JUEZ ACTUANTE, SALVO QUE POR RAZONES DE URGENCIA EL INTERNO FUERA TRASLADADO A UN CENTRO DE COMPLEJIDAD PARA SU ASISTENCIA MEDICA.

ARTICULO 21. EL PERSONAL PENITENCIARIO TENDRA COMO ABSOLUTA PROHIBICION EL USO DE LA " FUERZA" CON LOS INTERNOS, SALVO EN LOS " CASOS DE FUGA", " EVASION" O SUS TENTATIVAS.

CAPITULO V: DISCIPLINA

ARTICULO 22. LAS NORMAS DISCIPLINARIAS SERAN DE CUMPLIMIENTO OBLIGATORIO PARA TODOS LOS INTERNOS, SERAN APLICADAS CON FIRMEZA Y DECISION A LOS FINES DEL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y CORRECTA ORGANIZACION DEL ESTABLECIMIENTO.

ARTICULO 23. LAS AUTORIDADES PENITENCIARIAS, PREVIO INFORME Y CONSTATAcion DE LOS HECHOS PODRAN IMPONER LAS PENAS DISCIPLINARIAS QUE SEGUIDAMENTE SE DETALLAN:

- PERDIDA PARCIAL DE BENEFICIOS (VISITAS, O LIBERTADES



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ADQUIRIDAS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO)

- INTERNACION EN SU PROPIA CELDA, CON DISMINUCION DE LAS COMODIDADES POR UN PLAZO MAXIMO DE 30 DIAS
- INTERNACION EN UNA CELDA DE AISLAMIENTO POR UN PLAZO MAXIMO DE 15 DIAS

ARTICULO 24. AL SER IMPUESTA LA SANCION CORRESPONDIENTE, EL INTERNO SERA COMUNICADO SOBRE EL ALCANCE DE LA MISMA Y SE LO EXHORTARA A ADOPTAR UNA CONDUCTA REFLEXIVA SOBRE SU COMPORTAMIENTO.

ARTICULO 25. LAS SANCIONES DE INTERNACION O AISLAMIENTO EN CELDA, IMPLICARAN EN FORMA INMEDIATA LA SUSPENSION DE TODO TIPO DE TRABAJO. SERA DEBER DEL PERSONAL SUPERIOR DEL ESTABLECIMIENTO EFECTUAR UNA VISITA DIARIA COMO TAMBIEN CUANDO FUERA REQUERIDA LA PRESENCIA DEL CAPELLAN O DEL MEDICO.

ARTICULO 26. TODAS LAS SANCIONES SERAN REGISTRADAS EN UN LIBRO PARA TAL FIN, ASENTANDOSE, EN ORDEN CRONOLOGICO, EL MOTIVO DE LA SANCION IMPUESTA Y EL CORRECTIVO APLICADO; DEJANDOSE CONSTANCIA EN LA DOCUMENTACION PERSONAL DEL INTERNO Y CURSANDOSELE COMUNICACION AL JUEZ DE LA CAUSA.

#### CAPITULO VI: CONDUCTA Y CONCEPTO

ARTICULO 27. EL INTERNO SERA CALIFICADO CONFORME AL CONCEPTO QUE SEA MERECEDOR, TENIENDO PRESENTE SUS MANIFESTACIONES DE CONDUCTA Y LA ADAPTACION AL REGIMEN DISPUESTO EN LOS INSTITUTOS.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LA CONDUCTA SERA CALIFICADA SEGUN LA SIGUIENTE ESCALA:

- A. EJEMPLAR
- B. MUY BUENA
- C. BUENA
- D. REGULAR
- E. MALA
- F. PESIMA

ESTA EVALUACION SERA VALORIZADA A LOS EFECTOS DE OTORGAR ALGUN TIPO DE BENEFICIOS TALES COMO VISITAS MAS FRECUENTES, PARTICIPACION EN ACTIVIDADES RECREATIVAS, SALIDAS TRANSITORIAS, LIBERTAD CONDICIONAL Y CONMUTACION DE LA PENA.

#### CAPITULO VII: TRABAJO

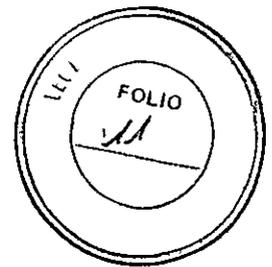
ARTICULO 28. LAS TAREAS QUE FUERAN DETERMINADAS COMO ACTIVIDADES DEL ESTABLECIMIENTO QUE SE ENCUENTREN INCLUIDAS DENTRO DEL REGIMEN INTERNO, CONFORME A LOS REGLAMENTOS DEL FUNCIONAMIENTO DEL PENAL, NO PODRAN SER REMUNERATIVAS.

ARTICULO 29. LAS OCUPACIONES DESARROLLADAS POR LOS INTERNOS SEGUIRAN CRITERIOS PEDAGOGICOS, PROCURANDO PROMOVER Y PERFECCIONAR LAS APTITUDES LABORALES Y CAPACIDAD INDIVIDUAL, PERMITIENDO PREPARAR AL HOMBRE PARA SOLVENTAR SUS RESPONSABILIDADES SOCIALES AL TERMINO DE SU CONDENA. DEBIENDO ORIENTAR AL INTERNO, A LAS ACTIVIDADES EN LAS CUALES MANIFIESTE MAS PREDISPOSICION O PREFERENCIA.

ARTICULO 30. CUANDO LOS INTERNOS EFECTUEN O EJERCITEN ACTIVIDADES ARTISTICAS, ESTAS PODRAN SER LAS UNICAS, SI FUERAN PRODUCTIVAS Y COMPATIBLES CON SU READAPTACION.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 31. EL TRABAJO DE LOS INTERNOS ESTARA ORIENTADO PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA PROVINCIA, INSTITUCIONES DE BIEN PUBLICO Y OTRAS QUE FUERAN CONSIDERADAS POR LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, LAS CUALES DEBERAN SER ORGANIZADAS Y DIRIGIDAS POR LA DIRECCION DEL PENAL.

ARTICULO 32. LOS BENEFICIOS Y MEJORAS QUE LOGRE EL INTERNO CON LO PRODUCIDO DE SU TRABAJO, SERA EXCLUSIVAMENTE PARA SU PROPIO ACRECENTAMIENTO, SIRVIENDO DE ESTA FORMA COMO TERAPIA A SU TRATAMIENTO DE READAPTACION.

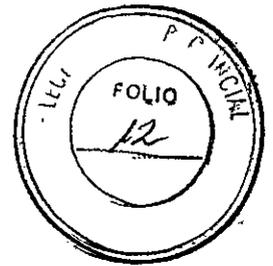
ARTICULO 33. LOS TRABAJOS EFECTUADOS POR LOS INTERNOS SERAN REMUNERADOS SALVO LOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 28. LAS REMUNERACIONES ESTARAN CONSIGNADAS CONFORME A LAS TAREAS ESPECIFICAS QUE DESARROLLE, GUARDANDO UNA RELACION DIRECTA CON EL SALARIO MINIMO, VITAL Y MOVIL.

ARTICULO 34. LOS MONTOS RECIBIDOS POR LOS INTERNOS SE DISTRIBUIRAN DE LA SIGUIENTE FORMA:

- A. 15% PARA INDEMNIZAR LOS DANOS Y PERJUICIOS CAUSADOS POR EL DELITO.
- B. 30% PARA LA PRESTACION DE ALIMENTOS.
- C. 25% PARA LOS GASTOS QUE CAUSARE EN EL ESTABLECIMIENTO.
- D. 30% PARA SU FONDO PROPIO QUE SE LE ENTREGARA AL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 35. EN LOS CASOS QUE NO HUBIERE INDEMNIZACION (ART 34 INC A), ACRECERA EL PORCENTAJE DESTINADO A LA PRESTACION DE ALIMENTOS.

ARTICULO 36. CUANDO EL INTERNO NO TUVIERE NI INDEMNIZACION, NI PRESTACION DE ALIMENTOS, LOS PORCENTAJES RESPECTIVOS ACRECERAN EL FONDO PROPIO.

DE IGUAL FORMA PARA CASOS QUE HUBIERE INDEMNIZACION Y NO SE DIERA LUGAR A LA PRESTACION DE ALIMENTOS, DICHO PORCENTAJE PASARA A ACRECENTAR EL FONDO PROPIO.

ARTICULO 37. PARA LOS CASOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 8 (POR FALLECIMIENTO DE FAMILIARES DIRECTOS), EL INTERNO PODRA EMPLEAR LOS FONDOS DISPUESTOS EN EL ARTICULO 34 INC D. PARA ESTOS CASOS, LA ADMINISTRACION PENITENCIARIA AUTORIZARA UNICAMENTE EL USO DE FONDOS HASTA UN MAXIMO DE UN 30%.

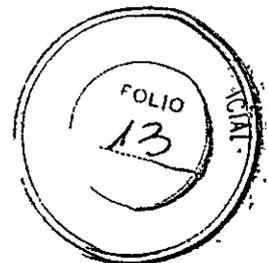
ARTICULO 38. EL FONDO PROPIO DE LOS INTERNOS SERA DEPOSITADO COMO AHORRO EN UNA INSTITUCION OFICIAL, DICHO MONTO SERA INEMBARGABLE INACCESIBLE, SIENDO EL PATRIMONIO QUE CONTARA A SU EGRESO, EN CASOS DE FALLECIMIENTO, ESTOS AHORROS PASARAN A SUS HEREDEROS.

ARTICULO 39. EN CASO QUE EL INTERNO PRODUJERA DANOS EN LAS INSTALACIONES DEL PENAL, SERA FACTIBLE EL DESCUENTO DE LOS FONDOS PROPIOS, EN UNA PROPORCION NO MAYOR AL 20% DEL TOTAL; LOS CUALES CUBRIRAN EL CONCEPTO DE REPARACION POR DANOS INTENCIONALES.

ARTICULO 40. LOS ACCIDENTES PRODUCIDOS EN LA EJECUCION DE TRABAJOS PENITENCIARIOS O ENFERMEDADES CONTRAIDAS, SERAN INDEMNIZADAS POR EL ESTADO PROVINCIAL, CONFORME LAS LEYES LA-



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

BORALES EN VIGENCIA, SI NO MEDIARE CULPA O MANIFIESTA INTENCIONALIDAD.

ARTICULO 41. EN EL PROCESO DE REHABILITACION O CURACION EL INTERNO ACCIDENTADO O QUE HAYA CONTRAIDO UNA ENFERMEDAD, PERCIBIRA LA REMUNERACION QUE TENIA ASIGNADA, CONFORME A SU ULTIMO TRABAJO REALIZADO.

ARTICULO 42. LA INDEMNIZACION, SERA UNA SUMA FIJA EN BASE A LOS CONVENIOS VIGENTES A LA FECHA DEL ACCIDENTE PARA LAS RESPECTIVAS ACTIVIDADES LIBRES O ANALOGAS.

#### CAPITULO VIII: EDUCACION

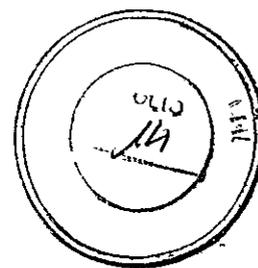
ARTICULO 43. SERA OBLIGATORIA LA EDUCACION DE LOS INTERNOS, DEBIENDO SER ENCAUSADAS FUNDAMENTALMENTE SOBRE LA COMPRESION DE SUS DEBERES SOCIALES, DE IGUAL FORMA A LOS INTERNOS ANALFABETOS QUIENES NO HUBIERAN TERMINADO EL CICLO PRIMARIO.

ARTICULO 44. LA ENSEANZA DEBERA COORDINARSE CON LOS PLANES EDUCATIVOS DE LA INSTITUCIONES PUBLICAS DE LA PROVINCIA, A LOS FINES DE QUE CUMPLIDA LA CONDENA, PUEDA CONTINUAR SUS ESTUDIOS EN FORMA NORMAL.

ARTICULO 45. LOS CERTIFICADOS DE LOS ESTUDIOS CURSADOS DENTRO DEL REGIMEN PENITENCIARIO, NO DEBERAN CONTENER NINGUNA IDENTIFICACION QUE SENALE LA CIRCUNSTANCIA DE HABER SIDO RECLUSO.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 46. AQUELLOS INTERNOS ANALFABETOS QUE NO PONGAN DE MANIFIESTO UN MARCADO EMPENO EN SUPERAR SU SITUACION, NO CONTARAN CON LOS BENEFICIOS O MEJORAS REGLAMENTARIAS.

ARTICULO 47. EN LOS ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS PROVINCIALES, SE CONFORMARAN GRUPOS SEGUN LAS CATEGORIAS DE LOS INTERNOS, A LOS FINES DE ORGANIZAR ACTIVIDADES CULTURALES Y RECREATIVAS, TENIENDO AL BUEN USO Y EMPLEO DE SUS TIEMPO LIBRES.

ARTICULO 48. SE IMPLEMENTARA LA FORMACION DE UNA BIBLIOTECA PARA EL USO DE LOS INTERNOS, TENIENDO EN CUENTA LAS NECESIDADES CULTURALES DE LOS ALOJADOS.

CAPITULO IX: ASISTENCIA SOCIAL Y ESPIRITUAL

ARTICULO 49. EL INTERNO TENDRA DERECHO A COMUNICARSE EN FORMA PERIODICA CON SU FAMILIA, ALLEGADOS O AMIGOS COMO TAMBIEN PERSONAS DE INSTITUCIONES QUE SE INTERESEN POR SU REHABILITACION, ESTANDO SUJETOS A LO EXPUESTO EN EL CAPITULO V, ARTICULO 23.

ARTICULO 50. TODAS LAS VISITAS, CORRESPONDENCIAS Y ENCOMIENDAS, SERAN AJUSTADS A CONDICIONES DE SUPERVISION Y SEGURIDAD QUE DICTEN LOS REGLAMENTOS DEL PENAL . EN NINGUN CASO SE PODRA DESVIRTUAR LO EXPUESTO EN EL ARTICULO 49, PUDIENDOSE RESTRINGIR POR RAZONES TRANSITORIAS DISCIPLINARIAS.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 51. LOS INTERNOS TENDRAN DERECHO A ESTAR INFORMADOS SOBRE LOS ACONTECIMIENTOS DE TRASCENDENCIA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, QUE FUERAN EMITIDOS POR LOS MEDIOS DE COMUNICACION SOCIAL.

ARTICULO 52. EL INTERNO ESTARA AUTORIZADO A CONCURRIR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO A LAS CEREMONIAS RELIGIOSAS QUE SE EFECTUEN, POSEER LIBROS RELIGIOSOS DE MORAL E INSTRUCCION DEL CREDO QUE PROFESE.

ARTICULO 53. AL INGRESO DE ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO, EL INTERNO DECLARARA LA RELIGION QUE PROFESA Y SUS CONVICCIONES RELIGIOSAS, A LOS FINES DE ATENDER AL MISMO EN SU ASISTENCIA ESPIRITUAL.

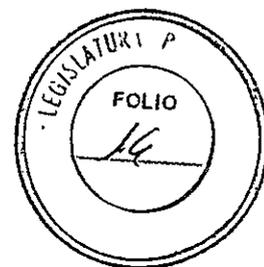
ARTICULO 54. LOS INSTITUTOS PENITENCIARIOS DE LA PROVINCIA TENDRAN INSTALACIONES ADECUADAS PARA LA CELEBRACION DEL CULTO CATOLICO, PARA LO CUAL DEBERAN CONTAR CON LAS POSIBILIDADES EDILICIAS PARA LAS CELEBRACIONES RELIGIOSAS.

ARTICULO 55. BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA ASISTENCIA SOCIAL DEL PENAL SE ESTABLECERAN LOS PATRONOS DE LIBERADOS, QUIENES SERAN LOS ENCARGADOS DE LA ASISTENCIA POSTPENITENCIARIA DE LOS EGRESADOS, CUBRIENDO LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

- UBICACION LABORAL
- REINSERCCION EN LA SOCIEDAD
- ADAPTACION A LAS CONDUCTAS COTIDIANAS DE LOS CIUDADANOS
- Y DEMAS ASPECTOS QUE TIENDAN A CUBRIR OTRAS NECESIDADES DE LA VIDA EN LIBERTAD



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

LOS PATRONOS DE LIBERADOS PODRAN SER ORGANISMOS OFICIALES O ASOCIACIONES PRIVADAS, LAS CUALES RECIBIRAN UN SUBSIDIO DEL ESTADO PROVINCIAL, CUYA INVERSION SERA CONTROLADA POR LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO Y ORGANOS COMPETENTES.

#### CAPITULO X: ESTABLECIMIENTOS

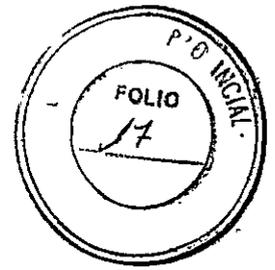
ARTICULO 56. ESTARAN DESTINADOS A LAS PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD, DEBIENDO CONTAR CON LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- CON PERSONAL CAPACITADO, QUIEN DEBERA EJERCER UNA ACTIVIDAD FUNDAMENTALMENTE EDUCATIVA.
- CON UN SERVICIO MEDICO Y UN SERVICIO DE PSIQUIATRIA.
- UN ORGANISMO ENCARGADO DE LAS SECCIONES DE TRABAJO Y QUE ASEGURE LA PLENA OCUPACION DE LOS INTERNOS.
- UN SERVICIO BIBLIOTECARIO Y UNA ESCUELA PRIMARIA A CARGO DE PERSONAL DOCENTE.
- UN SERVICIO RELIGIOSO A CARGO DE UN CAPELLAN NOMBRADO POR EL ESTADO PROVINCIAL.
- UN SERVICIO DE ASISTENCIA SOCIAL
- INSTALACIONES PARA UN SAND PROGRAMA RECREATIVO.
- LOCALES Y MEDIOS ADECUADOS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS INTERNOS.

AL INGRESO EN EL ESTABLECIMIENTO DE UN INTERNO, ESTARA OBLIGADO A REALIZAR UN ANALISIS SE SIDA, A LOS FINES DE EFECTUAR UNA SEPARACION EN LA POBLACION DE QUIENES SEAN PORTADORES DE DICHA ENFERMEDAD; ASIMISMO LA DIRECCION DEL PENAL DEBERA CONTAR CON CELDAS Y LUGARES DE ALOJAMIENTOS SEPARADOS PARA LOS CASOS DETALLADOS.



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

### ESTABLECIMIENTO DE MUJERES

ARTICULO 57. ESTARAN A CARGO DE PERSONAS DE SEXO FEMENINO EXCLUYENDO QUE POR RAZONES ESPECIFICAS OCUPEN PROFESIONALES DE SEXO MASCULINO.

ARTICULO 58. LAS INTERNAS EMBARAZADAS, QUEDARAN EXIMIDAS DE TODA OBLIGACION SOBRE LAS TAREAS COMUNES A EFECTUAR EN EL PENAL, LO CUAL SERA INCOMPATIBLE CON SU ESTADO.

ARTICULO 59. NINGUN INDIVIDUO DE SEXO MASCULINO PODRA INGRESAR A LAS DEPENDENCIAS DEL ESTABLECIMIENTO, SIN SER ACOMPAÑADO POR UN MIEMBRO FEMENINO.

ARTICULO 60. EN CASO DE EMBARAZO CONSTATADO DE UNA INTERNA, NO PODRA EFECTUARSE SOBRE LA MISMA NINGUNA CORRECCION DE TIPO DISCIPLINARIA, QUE PUEDA AFECTAR AL HIJO EN GESTION.

ARTICULO 61. PARA LAS INTERNAS QUE TUVIERAN HIJOS MENORES DE 3 ANOS PODRAN RETENERLOS CONSIGO, Y EN CASO DE POSEER UNA ELEVADA CANTIDAD DE INTERNAS COMPRENDIDAS EN ESTAS CONDICIONES, SE ORGANIZARA UNA GUARDERIA INFANTIL CON PERSONAL IDONEO.

ARTICULO 62. DENTRO DE LOS INSTITUTOS DE MUJERES DEBERA EXISTIR DEPENDENCIAS PARA LA ATENCION DE INTERNAS EMBARAZADAS Y LAS QUE HAN DADO A LUZ. EN CASO DEL NACIMIENTO DE UN



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

NINO EN EL PENAL, NO SE DEJARA CONSTANCIA DE ESTE HECHO EN LA PARTIDA DE NACIMIENTO.

#### ESTABLECIMIENTO DE MENORES

ARTICULO 63. ESTARAN DESTINADOS PARA LOS MENORES COMPRENDIDOS ENTRE LOS 16 A 22 ANOS, DEBIENDO SER ALOJADOS EN INSTITUTOS O SECCIONES ESPECIALES INDEPENDIENTES DEL ESTABLECIMIENTO PARA MAYORES.

ARTICULO 64. LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD SERAN LAS PREVISTAS EN EL ARTICULO 52 DEL CODIGO PENAL, PARA AQUELLOS CASOS DE MENORES QUE CUMPLEN PENAS PRIVATIVAS DE LA LIBERTAD.

ARTICULO 65. LOS MENORES QUE SE ENCUENTREN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO CON PENAS DICTAMINADAS, SE LOS DEBERA INSTRUIR EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:

- FORMACION INTELECTUAL
- READAPTACION AL REGIMEN SOCIAL
- FORMACION LABORAL
- FORMACION ESPIRITUAL
- FORMACION FISICA

#### CAPITULO XI: GENERALIDADES



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 66. TODAS LAS NORMAS CONTENIDAS EN LA PRESENTE LEY SERAN VERIFICADAS EN PERIODOS REGULARES POR LAS AUTORIDADES DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL Y PODER JUDICIAL, A LOS FINES DE TOMAR CONTACTO CON LOS INTERNOS, MODIFICAR ASPECTOS DE FUNCIONAMIENTO Y/O ADMINISTRATIVOS, QUE TENGAN COMO OBJETIVO FINAL EL MEJORAMIENTO INTEGRAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

ARTICULO 67. LA DIRECCION DEL PENAL QUEDARA AUTORIZADA PARA SOLICITAR INFORMACION A LA DIRECCION NACIONAL DE INSTITUTOS PENALES PARA LOS FINES QUE CONSIDERE DE UTILIDAD. ASIMISMO LA DIRECCION COORDINARA TODO INTERCAMBIO DE COMUNICACION CON LAS DISTINTAS UNIDADES PENITENCIARIAS PROVINCIALES, A LOS FINES DE ESTAR INTERIORIZADOS SOBRE LA PROBLEMATICA Y METODOS PENITENCIARIOS DE ACTUALIDAD.

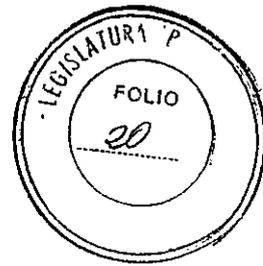
ARTICULO 68. EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL, EFECTUARA LAS MEDIDAS DE COORDINACION Y ENLACE CON LA ESCUELA PENITENCIARIA DE LA NACION, A LOS FINES DE ORGANIZAR LA FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO DEL PERSONAL PROFESIONAL PENITENCIARIO. LA FORMACION DE DICHOS CUADROS, Y LOS CARGOS PENDIENTES PODRAN SER CUBIERTOS POR PERSONAL RETIRADO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, QUIENES DEBERAN REUNIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- ACREDITAR ANTECEDENTES DE BUENA CONDUCTA.
- NO TENER PENDIENTES CAUSAS PENALES ANTE LA JUSTICIA.
- HABER SIDO RETIRADO DE LAS FUERZAS DE SEGURIDAD, SIN NINGUN TIPO DE ANTECEDENTES DESFAVORABLES EN SU DESEMPEÑO.

## CAPITULO XII: PERSONAL PENITENCIARIO



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur



LEGISLATURA PROVINCIAL

BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

ARTICULO 69. EL PERSONAL PENITENCIARIO TENDRA LOS SIGUIENTES AGRUPAMIENTOS, CONFORME A LAS ESCALAS JERARQUICAS Y GRADOS QUE SE DETALLAN:

PERSONAL SUPERIOR:

----- OFICIALES JEFES: ALCAIDE MAYOR  
ALCAIDE PRINCIPAL  
ALCAIDE

OFICIALES : ADJUTOR PRINCIPAL  
ADJUTOR  
SUBADJUTOR

PERSONAL SUBALTERNO:

----- SUBOFICIALES SUPERIORES: AYUDANTE MAYOR  
AYUDANTE PRINCIPAL  
AYUDANTE DE PRIMERA

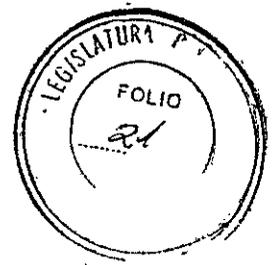
SUBOFICIALES SUBALTERNOS: AYUDANTE DE SEGUNDA  
AYUDANTE DE TERCERA  
AYUDANTE DE CUARTA

PERSONAL DE TROPA

EL PERSONAL SUPERIOR, DESEMPEÑARA FUNCIONES DE ORGANIZACION, CONDUCCION, ORGANIZACION, SUPERVISION DE LA DISCIPLINA Y SEGURIDAD DEL PENAL.

EL PERSONAL SUBALTERNO, DESEMPEÑARA FUNCIONES EJECUTIVAS Y SUBORDINADAS REFERENTE AL TRATAMIENTO DE LA DISCIPLINA Y SEGURIDAD DE LOS INTERNOS.

ARTICULO 70. LOS ASCENSOS SERAN DISPUESTOS POR EL DIRECTOR DEL INSTITUTO PENITENCIARIO Y AUTORIZADOS POR EL MINISTRO DE GOBIERNO, DICHS CARGOS SERAN CUBIERTOS POR ANTECEDENTES CONFORME AL CUMPLIMIENTO DE LA MISION IMPUESTA. PARA SER CONSIDERADO DENTRO DEL PERSONAL EN CONDICIONES PARA UNA JERARQUIA SUPERIOR, NO DEBERAN ESTAR INCLUIDOS EN LOS SIGUIENTES ASPECTOS:



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

LEGISLATURA PROVINCIAL  
BLOQUE FRENTE JUSTICIALISTA PARA LA VICTORIA

- POSEER EN LOS DOS ULTIMOS ANOS EMBARGOS DE SUELDOS.
- QUE NO REVISTE EN DISPONIBILIDAD PARA SU RETIRO.
- NO HABER SOLICITADO LICENCIA SIN GOCE DE HABERES POR MAS DE 2 MESES.
- NO ENCONTRARSE SUMARIADO O PROCESADO EN LA JUSTICIA PROVINCIAL O FEDERAL.

ARTICULO 71. LA FIJACION DE LAS JORNADAS DE LABOR, NO EXCLUYE A NINGUN AGENTE DE LA OBLIGACION DE DESEMPEÑAR EVENTUALMENTE TAREAS DE RECARGOS CUANDO LAS NECESIDADES DEL SERVICIO ASI LO REQUIERAN. TALES CASOS, PODRA ACORDARSE DESCANSO COMPENSATORIA O ASIGNACIONES SUPLEMENTARIAS.

ARTICULO 72. EN LOS CASOS SE SINIESTRO, FUGA , AMOTINAMIENTO O SUBLEVACION DE INTERNOS O ALTERACION DEL ORDEN EN LOS ESTABLECIMIENTOS PROVINCIALES, LOS AGENTES SIN EXCEPCION, PODRAN SER LLAMADOS A PRESTAR SERVICIOS Y RECARGO EN LAS TAREAS QUE EXIJA LA EMERGENCIA.

ARTICULO 73. EL PERSONAL PENITENCIARIO EN SU TOTALIDAD Y CONFORME A LAS EQUIVALENCIAS DE SUS GRADOS, TENDRA EQUIPARACION EN SUS SALARIOS Y ASIGNACIONES A LOS DE LA POLICIA PROVINCIAL.

ARTICULO 74. DE FORMA.-

*[Firma]*  
OSVALDO A. PIZARRO  
Legislador  
Legislatura Provincial

*[Firma]*  
MIRIAM LILIANA MALDONADO  
LEGISLADORA PROVINCIAL  
Pcia. TIERRA DEL FUEGO

*[Firma]*  
ALBERTO GUSTAVO GOMEZ  
Legislador  
Legislatura Provincial

*[Firma]*  
OSCAR BIANCIOTTO  
Legislador  
Legislatura Provincial